

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **10689**

FECHA: **11 ABR. 2019**

“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que según Nota Interna de fecha recibo Marzo 29 de 2019, el Subdirector de Gestión Ambiental, remitió a esta oficina una relación de presuntos infractores y documentos de decomiso de especies de fauna silvestre, incautados por la Policía Nacional, a los señores MANUEL DE JESÚS ORTEGA ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.155.999, expedida en San Carlos – Córdoba, y al señor MICHAEL YASER ORTEGA SALCEDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.071.353.936, de Puerto Libertador – Córdoba, por el presunto tráfico ilegal de siete (7) especímenes de fauna silvestre de especie Hicoteas (Trachemys callirostris).

Que como consecuencia de lo anterior se generó Concepto Técnico N° 07, emitido por funcionarios de Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR – CVS, el cual indica lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Mediante oficio No. 0080 / SUBIN — UBIC — 25.10 del día 28 de febrero del presente año, la Fiscalía 38 Local, solicita a la Corporacion Autonoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, que emita un concepto técnico sobre el recurso de fauna silvestre (hicotea).

En atención a lo normado en el artículo 200, 205, 207 y en armonía con el artículo 408 de la ley 906 de 2004, respetuosamente me permito solicitar a esa autoridad ambiental de carácter administrativa, de su valiosa colaboración en el sentido de ordenara quien corresponda establecer si el recurso natural fauna objeto de investigación penal, donde la policía nacional incauto 07 hicoteas, verificar si esta se encuentra dentro de las especies protegidas o están en vía de extinción de los mismos, esta incautación se realizo a los indicados Manuel de Jesús Ortega Escobar identificado con cedula de ciudadanía N° 1.155.999 de San Carlos — Córdoba y Michael Yaser Ortega Salcedo identificado con cedula de ciudadanía No 1.071.353.936 de Puerto Libertador.

ACTIVIDAD REALIZADA

En el día de hoy 28 de Febrero de 2019, el doctor Luis Alfonso Dueñas Soto fiscal 38 local de la Apartada, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinu y San Jorge que se emita concepto técnico sobre la especie silvestre hicotea, la cuales fueron dejadas a disposición.

AUTO N. 10689

FECHA: 11 ABR. 2019

Esta incautación se realizó a los indicados Manuel de Jesús Ortega Escobar identificado con cédula de ciudadanía N° 1.155.999 de San Carlos — Córdoba y Michael Yaser Ortega Salcedo identificado con cédula de ciudadanía No 1.071.353.936 de Puerto Libertador.

Cabe resaltar que, la hicotea se distribuye mayoritariamente en Colombia y Venezuela. En el caso colombiano es posible ubicar a esta especie en los departamentos de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, La Guajira, Magdalena, Santander y Sucre.

Esta especie de nombre común hicotea, habita en en ciénagas y otras aguas dulces. Se alimenta de diversos animales y plantas y ayuda a conservar el equilibrio en ecosistema.

REGISTRO FOTOGRAFICO

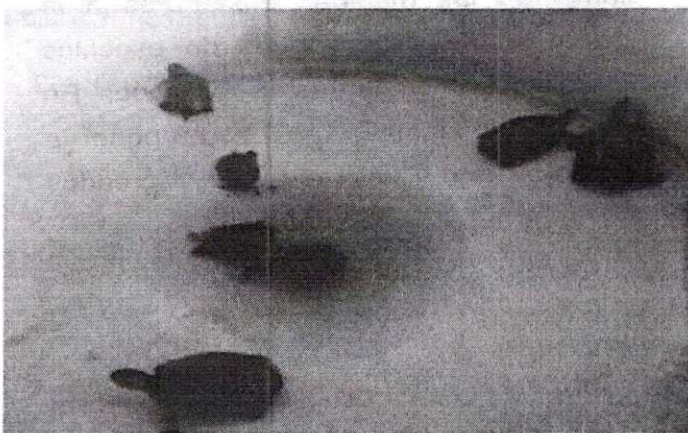


Foto N° 1: 7 hicoteas dejadas a disposición

CONCLUSION

- La hicotea es una especie silvestre en vía de extinción, y en esta región no hay zootecría que demuestren que la reproducción se está haciendo bien.
- El que con incumplimiento de la normatividad existente incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano".

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 10689

FECHA: 11 ABR. 2019

- *La especie de nombre común hicotea se encuentra en el listado de la resolución 0192 de 2014 en estado vulnerable, esto indica que está enfrentando un riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre.*
- *El decomiso de las catorce (07) especímenes (hicoteas) será definitivo.*
- *Esta incautación se realizó a los indicados Manuel de Jesús Ortega Escobar identificado con cedula de ciudadanía N° 1.155.999 de San Carlos — Córdoba y Michael Yaser Ortega Salcedo identificado con cedula de ciudadanía N° 1.071.353.936 de puerto libertador.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política es obligación del estado y los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, “*las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible.*”

Específicamente el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento y movilización de la fauna silvestre capítulo 2: Fauna silvestre.

“SECCIÓN 4: DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS – PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control